

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA



SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
 Fuera de CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
 Número suelto, 38 céntos. de peseta.
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
 (ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE)

Presidencia del Consejo de Ministros.
 (Gaceta del día 11.)
 SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 982
 D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que el Excmo. Ayuntamiento de esta capital intenta la expropiación de la casa núm. 1.º calle del Marmol de Bañuelos, con vuelta á la de Diego León, conocida por la casa de los Bañuelos, al objeto de verificar el ensanche de esta última, por ser una de las vías que enlazan las de mayor tránsito público, y cuya mejora no puede realizarse sin la expropiación y derribo de la mencionada casa; habiéndome remitido aprobado el proyecto que ha de servir de base á la información pública indispensable, á fin de hacer en su día la declaración que previene el art. 10 del Reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa. En su virtud, he acordado quede de manifiesto el repetido proyecto en el negociado de expropiaciones de este Gobierno, y la publicación del presente, para que llegando á conocimiento de las autoridades y del público en general, puedan hacerse las reclamaciones que se crean del caso dentro del plazo de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.
 Córdoba 12 de Abril de 1892.
 El Gobernador,
 Antonio Castañón y Faes

Circular núm. 989.
PRESUPUESTOS
 No habiendo remitido los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos adicionales refundidos al del presente ejercicio, como tampoco los ordinarios del próximo viniente, imposibilitando de esta manera que el Gobierno de provincia pueda cumplir lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley municipal y regla 1.ª de la Real orden de 22 de Febrero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 29 de dicho mes, he dispuesto conminarles con el máximo de la multa legal que determina el artículo 184 de la expresada Ley, que harán efectiva en el papel de pagos al Estado correspondiente, si en el preciso plazo de ocho días no dejan cumplimentado tan importante servicio, señalado en los artículos 147, 148, 149 y 150 de la ya referida Ley, así como el epígrafe 3.º de la circular de 29 de Diciembre de 1886 (Gaceta del 9 de Enero del 87), debiendo prevenir á las Juntas Municipales que antes de aprobar dichos documentos se fijen en lo dispuesto en las reglas 5.ª, 6.ª, 7.ª y 9.ª de la precitada Real orden de 22 de Febrero próximo pasado.
 Córdoba 12 de Abril de 1892.
 El Gobernador,
 Antonio Castañón y Faes

- ADICIONALES**
- Adamúz
 - Alcaracejos
 - Baena
 - Belalcázar
 - Blázquez
 - Bujalance
 - Cañete de las Torres
 - Carpio
 - Castro del Río
 - Córdoba
 - Doña Mencía
 - Espiel
 - Fernán Núñez
 - Fuente la Lancha
 - Fuente Tójar
 - Granjuela
 - Guijo

- Hinojosa del Duque
- Santa Eufemia
- Valenzuela
- Villaharta
- Villanueva del Rey
- Villaviciosa
- Iznájar
- Lucena
- Luque
- Montemayor
- Monturque
- Nueva Carteya
- Palenciana
- Posadas
- Pozoblanco
- Rambla
- Puente Genil
- Santaella
- Torrecampo
- Valsequillo
- Villanueva de Córdoba
- Villaralto
- Zuheros y Espejo

- ORDINARIOS**
- Adamúz
 - Alcaracejos
 - Baena
 - Benamejí
 - Blázquez
 - Bujalance
 - Cañete de las Torres
 - Carcabuey
 - Carpio
 - Castro del Río
 - Córdoba
 - Doña Mencía
 - Espejo
 - Espiel
 - Fernán Núñez
 - Fuente la Laucha
 - Fuente Palmera
 - Fuente Tójar
 - Granjuela
 - Guadalcazar
 - Guijo
 - Santa Eufemia
 - Valenzuela
 - Villa del Río
 - Villanueva de Córdoba
 - Villanueva del Rey
 - Zuheros
 - Hinojosa del Duque

- Iznájar
- Lucena
- Luque
- Montemayor
- Montoro
- Palenciana
- Posadas
- Pozoblanco
- Puente Genil
- La Rambla
- Rute
- Santaella
- Torrecampo
- Valsequillo
- Villaharta
- Villaviciosa

Circular núm. 991.
 El Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 10 del corriente, me dice:
 “La dirección general de Contribuciones indirectas, en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:
 Ampliando mi telegrama de ayer advierto á V. S. que no se limite á investigar la falsificación de sellos de peseta y móviles de diez céntimos, sino que lo haga á todas las clases pues se ha descubierto otra falsificación.
 Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva tomar las medidas que crea convenientes al objeto que se indica.
 Lo que se hace público por medio de este periódico oficial encargando á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad adopten cuantas medidas crean convenientes para descubrir la falsificación de referencia.
 Córdoba 12 de Abril de 1892.
 El Gobernador,
 Antonio Castañón y Faes

Comisión provincial de Córdoba
 Núm. 985
BENEFIENCIA.—ANUNCIO
 En atención á haberse verificado sin efecto varias subastas para adquirir los artículos de consumo con destino á los Establecimientos de Beneficencia pro-

vincia, la Comisión ha acordado celebrar un concurso el día 23 del actual á las dos de la tarde en el despacho de esta Vice-presidencia, y oír las proposiciones que puedan hacerse para el abastecimiento de aquellos, siempre que se ajusten al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado respectivo de esta Excelentísima Diputación y que podrán consultar en el acto cuantos interesados lo deseen.

Lo que se publica para el general conocimiento.

Córdoba 9 de Abril de 1892.—El Vicepresidente, Juan García Cubero.

Núm. 980

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones celebradas en los días 8, 12, 26 y 29 de Enero; 12, 23 y 26 de Febrero de 1892, al ocuparse de asuntos de quintas.

Sesión del día 8 de Enero de 1892

Presidencia del Sr. García Cubero
Señores que asistieron:
Flores, Galán, Matilla y Reyes.

Leida y aprobada el acta de la anterior se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1891

Declarar soldado sorteable al mozo número 221 de Córdoba, y exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia, al 52 de Hinojosa y 87 de Córdoba.

Conceder al mozo José Vargas Luna, alistado en Posadas, los beneficios que concede el art. 31 de la vigente ley de reclutamiento, toda vez que el mozo denunciado, Francisco de Sales de Santa Martina Expósito, ha sido declarado útil y con talla y verificado su ingreso en caja.

Reemplazo de 1889

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 37 de Lucena.

Revisión de 1888

Denegar una instancia de Justo Pulido Sanchez, padre del mozo núm. 10 de Almedinilla, en solicitud de que se declare á este exceptuado del servicio activo ordinario.

Revisión de 1886

Declarar exento totalmente del servicio militar por inutilidad física al mozo núm. 253 de Córdoba.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del 12

Presidencia del Sr. García Cubero
Señores que asistieron:
Flores, Viñas, del Río, Galán, Matilla y Reyes.

Leida y aprobada el acta de la anterior se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1891

Declarar exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario, por razones de familia, al mozo núm. 9, de Córdoba.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del 26

Presidencia del Sr. García Cubero
Señores que asistieron:
Matilla, Cárdenas, Galán, del Río, Viñas, Flores y Reyes.

Leida y aprobada el acta de la anterior se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1892

Aprobar una circular dictando varias disposiciones á que habrán de atemperarse los Ayuntamientos de esta provincia para las operaciones del reemplazo de este año, y que se remita al Sr. Gobernador civil por si se sirve disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Reemplazo de 1891

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 17 de Hinojosa.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del 29

Presidencia del Sr. García Cubero
Señores que asistieron:
Flores, Matilla, Galán, del Río, Viñas y Reyes.

Leida y aprobada el acta de la anterior se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1889

Declarar excluido temporalmente del servicio militar por inutilidad física al mozo núm. 37 de Lucena.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 12 de Febrero de 1892

Presidencia del Sr. García Cubero
Señores que asistieron:
Galán, del Río, Matilla, Cárdenas, Flores, Reyes y de Hombre.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó levantar la nota de prófugo al mozo comprendido con el número 2 en el alistamiento de Iznajar y reemplazo de 1891, y que se remitan al Ayuntamiento de dicha villa los documentos que aquel tiene presentados para que dicte su fallo en la excepción que propone.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del 23

Señores que asistieron:
Presidencia del Sr. García Cubero
Matilla, Cárdenas, Galán, Reyes, del Río y de Hombre.

Leida y aprobada el acta de la anterior se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1892

Manifestar al Alcalde de Santa Eufemia, que, en el caso de que la madre del mozo Feliciano Blanco Vioque hubiera levantado su residencia de dicha villa y fijádola en el pueblo de Tocina hace mas de diez años, no corresponde el alistamiento del referido mozo en Santa Eufemia; pero que, esto no obstante, puede entablar la correspondiente competencia.

Reemplazo de 1891

Declarar pendiente de fallo definitivo al mozo núm. 17 de Hinojosa.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del 26

Presidencia del Sr. García Cubero
Sres. que asistieron:
Galán, Matilla, del Río, Reyes y de Hombre.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó prevenir á varios Ayuntamientos que aun no han remitido las certificaciones respectivas al alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, cumplan este servicio sin excusa alguna en el plazo improrrogable de tercero día.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba

Circular núm. 988

IMPUESTO DE CÉDULAS PERSONALES

Es la base de este impuesto en cada distrito municipal, el padrón que, arreglado al núm. 2 del Reglamento de 27 de Mayo de 1884, se forme dentro del mes de Abril de cada año, comprensivo de cuantos individuos residen en las respectivas jurisdicciones obligados á obtener cédula personal, según al artículo 26 del mismo. Tales padrones deben contener cuantos detalles prescribe el citado artículo, y muy principalmente si la clase de cédula que á cada cual se señala es la correspondiente á sus circunstancias, según las escalas de las tarifas números 1 y 2 del artículo 4.º, si respecto á las que constituyen por razón de alquiler de fincas no destinados á industrias, se tiene presente las bases de población, aplicable á la localidad, conforme á la segunda de aquellas tarifas; si el recargo municipal que se consigna está dentro del límite del 50 por 100 que autoriza el párrafo último del artículo 2.º, y si su imposición resulta justificada, conforme á lo dispuesto por el artículo 3.º con el aviso que debendar los Ayuntamientos y Administraciones Subalternas á la Administración de Contribuciones, y con certificación que acredite figurar su importe en el presupuesto municipal.

Que á cada padrón se acompañe copia del mismo, el resumen de individuos de ambos sexos obligados á obtener cédulas personales y la lista cobratoria, conforme al modelo núm. 3, cuyos documentos deben ser extendidos en el papel del timbre de oficio ó reintegrados debidamente, y remitidos á la Administración en el plazo que señala el artículo 26 cuya oficina, después de comprobar la exactitud de cada padrón con los antecedentes respectivos y con el resultado que ofrezcan los repartimientos de la Contribución territorial y de la industrial, y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 6.º, las exenciones que señala el 9.º y la acumulación de cuotas que prescribe el número 1 del 27, los censurará y aprobará pasándolos á la Intervención de Hacienda para que cumpla los preceptos

del Reglamento orgánico vigente; y que una vez cumplidas estas formalidades, sea devuelto á las entidades respectivas un ejemplar del padrón, acompañado del número de cédulas de cada clase que sean necesarias, con arreglo al mismo, en el distrito municipal.

En vista de los resúmenes, tanto del padrón de la capital, como de los demás pueblos de la provincia se redactará el estado, que debe remitirse á la Dirección general de Contribuciones Directas, comprensivo del número de cédulas de cada clase consideradas necesarias en la provincia, y que este estado ha de remitirse á la Dirección antes del 15 de Mayo venidero.

Para establecer la debida regularidad en la expedición de cédulas se impondrá á los recaudadores la obligación de que numeren estos correlativamente por clases y que estampen en el talón igual número la fecha de expedición y circunstancias principales de las cédulas, de modo que resulte la debida conformidad con el padrón y lista cobratoria: que se consigne al dorso de las cédulas nota del importe del recargo municipal y que se cuide, cuando termine el plazo para obtener cédulas sin recargo, no pueda expedirse esta, sin dejar de imponer aquellos: que por ningún concepto se expidan cédulas por duplicado, puesto que en caso de extravío debe suplirse aquellas con certificación de referencia al talón respectivo, según disponen los artículos 35 al 38, y núm. 6 del 40, y que se cuide de que por los recaudadores del impuesto se distribuyan á domicilio las cédulas en la época y forma que determina la Instrucción del ramo, extremos todos que deben cuidar de cumplir y hacer cumplir, así como todos los demás preceptos reglamentarios los Administradores subalternos de partidos las Autoridades locales juntamente con esta oficina provincial.

De quedar enterados y de cumplir el servicio de que se trata, darán parte inmediata los señores Alcaldes y administradores subalternos de esta provincia, en el término más breve.

Córdoba 9 de Abril de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Federico R. Santamaría.

AYUNTAMIENTOS

Montoro

Núm. 962

Por don Martín Madueño Molina, de esta vecindad, se ha presentado en esta Alcaldía solicitud en demanda de concesión para establecer y explotar por su cuenta el alumbrado eléctrico público y particular de la ciudad.

El proyecto consistente en Memoria explicativa, pliego de condiciones facultativas, presupuesto y planos, bases bajo las que se compromete á efectuar la obra, su explotación y tarifas de precios para el alumbrado, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la corporación municipal durante el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán ser examina-

dos dichos documentos por las personas que lo tengan por conveniente y hacer por escrito las observaciones que crean oportunas sobre la conveniencia de la ejecución de la obra.

También podrán presentarse otros proyectos al mismo objeto, ó proposiciones con referencia al presentado, mejorando las bases redactadas por el peticionario. En el primer caso, el Ayuntamiento elegirá el mas beneficioso á los intereses municipales; y en el último serán preferibles en primer lugar, las que reduzcan las tarifas para el alumbrado eléctrico público y particular; y en segundo, la que disminuya el tiempo de la concesión. En cualquiera de estos dos casos, se reserva al autor del proyecto, el derecho de tanteo si aceptase la proposición mas ventajosa de las presentadas ó el de percibir del adjudicatario el valor del proyecto que sirva de base á la concesión.

Los nuevos proponentes deberán acompañar á sus proyectos ó escritos, según los casos, documentos que justifiquen haber ingresado en las arcas municipales el uno por ciento del presupuesto á que se refieran sus proposiciones, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Montoro 9 de Abril de 1892.—Bartolomé Benitez Romero.

Zuheros

Núm. 963

Don Juan Romero Poyato, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario de esta villa que ha de regir en el próximo ejercicio de 1892 á 93, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días para que durante los cuales pueda ser examinado y aducirse sobre él las reclamaciones oportunas.

Zuheros 6 de Abril de 1892.—Juan Romero.

Dos Torres

Núm. 966

EDICTO

Don Antonio García Arévalo é Hijosa, primer teniente de Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que declarada por la Corporación municipal de extraordinario urgencia la obra de reparación de la Cañería del Pilar de la misma, se saca á pública subasta dicha obra bajo las condiciones que constan en el expediente instruido al efecto por el tipo de 1580 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, situado en la planta baja de estas Casas Consistoriales, al siguiente día de los diez contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las once en punto de su mañana, bajo la Presidencia de mi autoridad, y con asistencia del Síndico y Secretario de la Corporación.

Los licitadores formularán sus proposiciones á la verbal por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose las que escadan de referido tipo.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber consignado en la Depositaria municipal, ó en la caja de depósitos, el 5 por 100 del tipo

de la misma en metálico ó efectos públicos al precio de cotización, como fianza provisional, acompañando el resguardo de haberlo así verificado y la cédula personal del licitador, ó bien hacerlo sobre la mesa en el acto de la admisión de los mismos, que será durante la hora primera de las dos que durará.

El que resulte rematante constituirá la definitiva en el término de cinco días, contados desde el en que se le notifique la adjudicación por el Ayuntamiento, consistente en el 10 por 100 de referido tipo de subasta, ó bien fiador personal vecino de esta localidad, que pague una cuota mayor ó igual por contribución territorial del 3 por 100 de la cantidad afianzada, y que sea bastante su admisión á juicio del Ayuntamiento.

La subasta se sujetará en un todo á lo que dispone el artículo 17 del R. D. 4 de Enero de 1883, y los pliegos de condiciones, presupuestos etc., estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal para cuantas personas deseen examinarlos, todos los días hábiles desde el en que se anuncie hasta el en que se celebre la misma.

El rematante se obligará á recomponer los desperfectos que existan en los lados del trozo de dicha cañería, ó que se originen con motivo de la obra, utilizando para ello el material que resulte de la escavación que se practique, sin que tenga derecho á pedir por esto aumento de precio ni rescisión del contrato, haciéndose este á riesgo y ventura.

Se comprometerá así mismo á dar principio á la obra á los tres días siguientes contados desde el en que se le notifique la adjudicación definitiva, y la dará por terminada lo más tarde á los 30 días, bajo la pérdida de la fianza provisional y rescisión al Ayuntamiento de los perjuicios que se le irroguen.

Percibirá el importe del remate una vez se termine la obra, previo certificado de reconocimiento que de la misma hará un perito designado por la Corporación contratante.

Las cuestiones que se originen entre aquel y esta serán dirimidas por las autoridades competentes al domicilio de la misma.

No podrán ser contratistas los individuos á quienes se refiere el artículo 11 del R. D. fecha 4 de Enero de 1883.

Serán de cuenta del rematante los gastos todos que originen la celebración de la subasta y formalización del contrato.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Dos Torres 7 de Abril de 1892.—El Alcalde, Antonio G. Arévalo.—Faustino Moreno, Secretario.

Rute

Núm. 968

Don Carlos Torres Puerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de los individuos que en esta expresada villa se han considerado sujetos al impuesto de cédulas personales por el año económico de

1892 á 93, queda expuesto al público por término de quince días, contados desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento, á los fines que están prevenidos por las instrucciones sobre el particular vigentes.

Rute 8 de Abril de 1892.—Carlos Torres.—Antonio Salvador Cruz, Secretario.

Iznájar

Núm. 975

D. Angel Delgado Garrido, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de consumos de esta localidad, formado para el año económico de 1891 á 1892, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, advirtiendo que el 13 del corriente á las ocho de la noche se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado; todo conforme está prevenido en el reglamento vigente.

Iznájar 5 de Abril de 1892.—El Alcalde, Angel Delgado.—Por su mandado, El Secretario de la Junta repartidora, Diego Cruz Cabrera.

Pozoblanco

Núm. 976

D. Julián Arroyo Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose encontrado en el término de esta villa, una potra de las señas que á continuación se expresarán, sin que se sepa quien sea su dueño, recogida por Juan Moya, vecino de Dos Torres, que la conserva en calidad de depósito.

En su virtud, he tenido á bien hacerlo público por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en tres números consecutivos, para que la persona que se crea con derecho á dicha caballería, pueda reclamarla durante el plazo de treinta días, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna, se procederá á su venta en subasta pública, según dispone la Real orden de 8 de Septiembre de 1878.

Una potra como de dos á tres años, pelo castaño oscuro, alzada menos de la marca, cola recortada á la altura de los corvejones, crin larga, al parecer serrana, sin hierro, bien formada, de buenas carnes y cabeza martillo.

Pozoblanco 9 de Abril de 1892.—Julián Arroyo.

Belalcázar

Núm. 965

D. Gabriel Torrico Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la matrícula industrial y de comercio de este pueblo para el próximo año económico de 1892 á 1893, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, á los efectos reglamentarios.

Belalcázar 8 de Abril de 1892.—El Alcalde, Gabriel Torrico.—El Secretario, Juan Manuel Medina.

Núm. 977

Hago saber: que formado con arreglo á las disposiciones vigentes, el padrón general de cédulas personales de este término municipal para el próximo año económico de 1892 á 1893, se halla expuesto al público por término de 20 días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo en esta Secretaría y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Belalcázar 8 de Abril de 1892.—El Alcalde, Gabriel Torrico.—El Secretario, Juan Manuel Medina.

Montemayor

Núm. 970

D. Agustín Moreno Díaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto adicional que se ha de refundir en el ordinario del año económico actual de 1891 á 92, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días á contar desde esta fecha, para que pueda ser examinado por las personas que gusten y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Montemayor 9 de Abril de 1892.—Agustín Moreno.

Fuente Palmera

Núm. 973

D. Antonio Parrilla Crespo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales, formado en esta villa para el año económico de 1892 á 1893, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por el vecindario, y aducir las reclamaciones que considere procedentes.

Fuente Palmera 9 de Abril de 1892.—Antonio Parrilla.

Villanueva de Córdoba

Núm. 974

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Marzo último.

Sesión ordinaria del día 20

Aprobar el acta de la anterior.

Pasar á informe de la Comisión de policía urbana la instancia fecha 5 del actual, de Pedro Medina Calventos y diez vecinos más, solicitando se empiedre un trozo de la calle Amargura.

Conceder el socorro de diez pesetas mensuales á Antonio Celestino Expósito, para ayudar á la lactancia de su hija.

Conceder otro igual á Bartolomé Noci Rojas, con el fin de ayudar á la lactancia de su hija Sebastiana.

Conceder otro de la misma suma á Juan Illescas Muñoz, para ayudar á la lactancia de su hija Mariana.

Denegar el socorro que para atender á las necesidades de su familia, solicita Angel Fernández Arévalo, por no haber consignación.

Aprobar la cuenta de gastos ocasionados

nados en la recomposición de los bancos que sirven á la Corporación en las funciones de Iglesia.

Idem otra de los gastos de reparación del edificio que ocupa el Ayuntamiento.

Idem el extracto de los acuerdos del mes de Febrero último.

Idem la distribución de fondos para el mes de Marzo.

Sesión ordinaria del día 27

Aprobar el acta de la anterior.

Pedir informe á la Comisión de policía urbana y rural, acerca de la denuncia y petición formulados por el Concejal Sr. Cámara respecto de haber variado el curso natural de las aguas pluviales los dueños de predios inmediatos al camino de Conquista en los sitios de Cañada Gonzalo y Pozo Gutiérrez, abriendo zanjas que vierten aquellas al referido camino.

Nombrar Comisionado para la conducción de los mozos del actual reemplazo al juicio de exenciones ante la Comisión provincial á D. Bartolomé Pedrajas.

Ejecutar por Administración las obras de reparación y ampliación necesarias en el local de la Escuela de párvulos.

Villanueva de Córdoba 2 de Abril de 1892.—El Secretario del Ayuntamiento, Bartolomé Luque y Martín.

Aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto en sesión ordinaria del día de ayer.

Villanueva de Córdoba 4 de Abril de 1892.—Bartolomé Luque y Martín, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Torrico.

JUZGADOS

Antequera

Núm. 950

Don Reynaldo Esponera y Gombán, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, con méritos á la causa que se instruye en este Juzgado sobre robo de caballerías, propias de Francisco García Gaspar y Miguel Martín Quintana, ocurrido en la madrugada del día treinta de Marzo último, en el cortijo de Fuente Santa, de este término, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y por su menor edad en el de su augusta madre la Reina Regente, ruego y encargo á las autoridades, guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, se proceda á la práctica de diligencias en busca de dichas caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legal adquisición.

Antequera dos de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Jesús María Nogués.

Señas de las caballerías

Una yegua negra con una pata blanca, tuerta del ojo derecho, lucera, abocada á parir, cerrada, menos de la marca, herrada en la nalga derecha con este hierro A.

Un potro de dos años, calzado.

Un mulo colorado, cojo de la mano derecha, con hierro en la frente, y en un brazuelo, confuso.

Montilla

Núm. 955

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en el cumplimiento de carta orden de la Superioridad, referente á causa contra Gregorio Velasco Montes, por homicidio, comparecerá en la sala de sesiones de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, el día veinte y uno del actual á las once de su mañana, para declarar como testigo en el acto de las sesiones del juicio oral, Remedios Santiago Hernández, residente en Córdoba; bajo apercibimiento que si no concurre, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y como no haya sido encontrada se inserta la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de citación en forma.

Montilla ocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—El actuario, Juan Reina.

Compañía de los Ferro-carriles Andaluces

AVISO AL PUBLICO

Núm. 978

Restablecido el servicio ordinario de la línea de Córdoba á Málaga, por haber cesado la interrupción que existía entre Valchillón y Cercadilla, DESDE EL DIA 6 DEL PRESENTE MES DE ABRIL, se admiten viajeros, equipajes y toda clase de expediciones en G. y P. V. con destino á Córdoba y línea de Belmez, á los precios de las tarifas vigentes.

También se admiten para más allá de Belmez en servicio combinado con la Compañía de M. Z. A.—Para el servicio combinado con dicha Compañía de M. Z. A., se establecen las reglas que se expresan á continuación, teniendo en cuenta las interrupciones de las líneas de aquella compañía, entre Villanueva y Alcolea, en la línea de Manzanares á Córdoba; y entre Villanueva de Alcolea y Tocina Pueblo, en la línea de Mérida á Sevilla; con arreglo al Aviso publicado por la repetida Compañía de M. Z. A., fecha 19 de Marzo último, autorizado por la respectiva División de Ferro-carriles.

VIA CORDOBA-MANZANARES

MERCANCÍAS DE GRANDE Y DE DOBLE DE PEQUEÑA VELOCIDAD

Todas las mercancías de gran velocidad, como frutas, comestibles, pescados frescos, etc., etc., y las que se expidan en doble de pequeña velocidad, se recargarán sobre el precio de las tarifas vigentes, con PESETAS 0.10 por fracción indivisible de 10 kilogramos y con un minimum de pesetas 0.25 por expedición, por los gastos de trasbordo en el puente de Alcolea.

Queda bien entendido que no podrá admitirse á la facturación directa, por

la vía de Manzanares á Córdoba, y para más allá de la interrupción, ninguna expedición de las comprendidas en la tarifa de metálico y valores, ni ningún bulto cuyas dimensiones excedan de un metro cúbico, y cuyo peso sea superior á 100 kilogramos.—Se hará reserva por los plazos de transporte.

VIA DE BELMEZ

MERCANCÍAS DE PEQUEÑA VELOCIDAD

1.º PROCEDENCIAS.—De cualquiera de las Estaciones comprendidas: entre Córdoba y Málaga (y Línea de Ronda).—Bobadilla y Granada.—Campo Real y Cabra.—Valchillón y Marchena.—Empalme de Morón, Morón, Osuna y Pedrera.—Utrera, Cádiz y Bonanza (Vía de Eciija); ó vice versa, todas inclusive.

DESTINOS.—A cualquiera de las Estaciones comprendidas: entre Peñarroya y Zújar.—Daimiel, Ciudad Real, Almorchón y Badajoz.—Carrascalejo y Cáceres.—Calamonte y Villanueva de Alcolea.—Villafranca y Manzanares y las de las líneas afluentes; ó vice versa, todas inclusive.

SE DIRIGIRÁN POR LA VIA DE BELMEZ

Los precios que se aplicarán serán los que comprendan por las tarifas generales ó especiales vigentes de cada Compañía, hasta ó desde Belmez.

También podrán tasarse en la forma siguiente:

Por el recorrido de las líneas de los Andaluces desde las Estaciones señaladas como de procedencia hasta Córdoba ó vice versa, por la tarifa general ó especial local que le corresponda.—Por el recorrido de Córdoba Belmez, Ptas. 4.25 en tonelada, y por el recorrido de Belmez á las Estaciones de la Compañía de M. Z. A., señaladas como de destino, el precio de Ptas. 35.00 por tonelada, fijado en su tarifa especial núm. 3, si la mercancía que se transporte está comprendida dentro de la clasificación de la misma.

De las dos formas de tasar, antes dichas, se aplicará aquella que tenga precios totales más beneficiosos para el remitente.

2.º PROCEDENCIAS.—De cualquiera de las Estaciones comprendidas: entre Córdoba y Málaga (y Línea de Ronda).—Bobadilla y Granada.—Campo Real y Cabra.—Valchillón y Marchena.—Empalme de Morón, Morón, Osuna y Pedrera.—Utrera, Cádiz y Bonanza (Vía Eciija); ó vice versa, todas inclusive.

DESTINOS.—A cualquiera de las Estaciones comprendidas: entre Argamasilla de Alba y Madrid-Atocha.—Fernan Caballero, Toledo y Madrid-Delicias.—Vallecas y Zaragoza.—Ontígola y Cuenca.—Criptana, Alicante y Cartagena y las de las líneas afluentes; ó vice versa, todas inclusive.

SE DIRIGIRÁN POR LA VIA DE BELMEZ, aplicando las tarifas generales, especiales locales ó especiales combinadas que correspondan por la vía de Córdoba, como si la interrupción no existiere, con un aumento de PESETAS 4.25 POR TONELADA para la Compañía de los Ferrocarriles An-

daluces, por su trayecto de Belmez á Córdoba.

3.º Los vinos del reino y aguardientes de cualquiera de las Estaciones comprendidas entre Manzanares y Santa Cruz con destino á las Estaciones de las líneas de los Andaluces comprendidas en la tarifa especial M. A. núm. 3, se dirigirán por vía de Belmez cobrándose por los precios establecidos en dicha tarifa como si no existiese la interrupción de Córdoba y con un aumento de PESETAS 4.25 POR TONELADA para la Compañía de los Andaluces, por su trayecto de Córdoba á Belmez.

ADVERTENCIAS

RELATIVAS Á LAS FACTURACIONES DE PEQUEÑA VELOCIDAD

1.ª Los plazos de transporte para las expediciones que se efectúen bajo las condiciones anteriores, se contarán por la distancia á recorrer por vía Belmez, mientras subsista la interrupción.

2.ª Los remitentes quedan en libertad de utilizar la presente Concesión, ó de facturar sus expediciones con arreglo á las tarifas que resulten por vía Belmez.

3.ª Las expediciones detenidas por causa de la interrupción, y que hubiesen sido facturadas en las Estaciones designadas en los cuadros 1.º y 2.º de este cartel, se enviarán al destino, á petición de los interesados, por la vía de Belmez y con sujeción á las tarifas que sean aplicables por la ruta natural, sin más aumento que el de PESETAS 4.25 POR TONELADA por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

NOTA IMPORTANTE

Interin exista la interrupción entre Lora del Rio y Guadajoz, línea Córdoba á Sevilla, podrán aceptarse facturaciones en Sevilla (San Bernardo) y en Dos Hermanas, por vía Eciija, para Córdoba y más allá, tasándose por el recorrido de los Andaluces, desde Sevilla (San Bernardo) ó Dos Hermanas á Córdoba por las tarifas generales ó especiales vigentes que procedan; y desde Córdoba en adelante, vía Belmez, por la combinación que corresponda, de las señaladas en los cuadros 1.º y 2.º de este Aviso, como si procedieran de Córdoba.

Málaga 6 de Abril de 1892.

ANUNCIOS

Matrícula industrial

El nuevo modelo y altas y bajas de Matrícula se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

PRESUPUESTOS

La modelación para los presupuestos municipales se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.